

Núm. 4190.—RESOLUCION del P. E. que aprueba una resolución del Ayuntamiento de Samaná que prohíbe la crianza de ganado en aquella común.—G. O. Núm. 1407 y 1408 del 3 y 10 de Agosto de 1901, respectivamente.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Vista la instancia del Ilustre Ayuntamiento de la común de Samaná, de fecha 9 de Julio corriente por la cual somete á la aprobación del Poder Ejecutivo una resolución votada por aquel Concejo prohibiendo la crianza del ganado fuera de cerca en la mencionada común, á instancias de varios habitantes de ella;

Visto el inciso 3º del artículo 1º del Decreto del Congreso Nacional de fecha 3 de Agosto del año próximo pasado.

Y oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Unico: Aprobar la resolución votada por el Ilustre Ayuntamiento de Samaná que prohíbe la crianza de ganado en aquella común.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 30 días del mes de Julio de 1901, año 58º de la Independencia y 38º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, M. Ubaldo Gómez.

Núm. 4191.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a Juan Sucí a fijar su domicilio en la República.—G. O. Núm. 1409 del 17 de Agosto de 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor Juan Sucí, natural de los Estados Unidos de América, mayor de edad, de estado casado, residente en

la ciudad de San Pedro de Macorís, ha elevado por conducto del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, al Poder Ejecutivo una instancia solicitando se le conceda autorización para fijar definitivamente su domicilio en la República, conforme lo dispone el artículo 13 del Código Civil;

Atendiendo: que el señor Juan Sucí hace más de once años que se encuentra en la República, residiendo en la ciudad de San Pedro de Macorís, donde ha observado buena vida y costumbre, según lo atestigua el expediente instruido al efecto;

Atendiendo: que el artículo 13 del Código Civil prescribe que el extranjero á quien el Gobierno hubiese concedido fijar su domicilio en la República gozará de todos los derechos civiles mientras viva en el país; y en uso de las facultades que me confiere la Ley, y de conformidad al artículo 13 del ya mencionado Código Civil; y

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado;

RESUELVE:

Unico: Conceder, como por la presente concede, al Sr. Juan Sucí, autorización para que fije definitivamente su domicilio en la República, siempre que llene todas las demás formalidades que prescriben las leyes para este caso.

La presente resolución será registrada en la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 8 días del mes de Agosto de 1901; año 58º de la Independencia y 38º de la Restauración

J. I. JIMENES.

Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública, interino.—M. Ubaldo Gómez.

Registrada al folio 191 del libro de Resoluciones del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, El Oficial Mayor.—Pedro Spignolio.